ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0261-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Asención Álvarez Solís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incorporar el término: abandono, a fin de armonizar la legislación, para garantizar las medidas de prevención al abandono de las personas adultas mayores, y prevenir actos de discriminación, y maltrato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.** **Artículo Único**. Se **reforman** las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 3o.; se reforma el inciso e de la fracción I del artículo 5 y la fracción II del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores vigente, para quedar como sigue:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. [...]:
I. a la **X**. [...].	I. a X. [...].
XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y	XI. [...];
XII. Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.	XII. [...], **y**
No tiene correlativo	**XIII. Abandono: La falta de acción, deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en**

	peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.
Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 5o. [...]:
I. De la integridad, dignidad y preferencia:	I. [...]:
a. a la **b**. ...	a. a b. [...].
c. A una vida libre sin violencia.	c. A una vida libre sin violencia **y abandono**.
d. a la **g**. ...	d. a g. [...].
II. a la **X**. ...	II. a X. [...].
Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:	Artículo 22. [...]:
I. Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;	I. [...];
II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;	II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo, desamparo **o abandono**, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. a la **VIII**. ….	III. a VIII. [...].
	TRANSITORIO **UNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.